

5. Cuad # 1 (Calicum 21) 1 1

El Dr. D. Justo de Orbegoso i Burutarán abogado de la Real Audiencia de los Reyes Marido -- i conjunta persona de Da. Francisca de Moncada Galindo i Verasati dueños de los mayorazgos i haciendas fundadas en el valle de Chicama, en las que se incluyen la de Sonolipe i tierras i puquios de Pan i Plátano, parezco ante Vmd. como mejor proceda de derecho, i digo: que al mio convia ne que el presente escribano de este partido de Huamachuco donde me hallo situado, me dé un testimonio á continuación de este escrito del *permiso* i diligencias que en debida forma presento i concedido por el superior gobierno, por el que se concedió á mi padre político el Alférez D. Nicolás de Moncada Galindo mismo que fue en su tiempo de los poner ó construir una alcantarilla en forma de canoa para conducir el agua del puquio de Pan i Plátano, i que dicho testimonio citación: Por tanto,

A Vmd. pido i suplico que habiéndome por presentado con dicho documento, se sirva mandar que el presente escribano me saque el testimonio que solicito este uno i el que haré baste se me entregue uno i para custodia i uso de mi derecho, pido justicia. Dr. Justo de Orbegoso i Burutarán.

Por presentada con la real provisión expresa: Desele el testimonio que *se le* como lo pide. Así lo proveí, mandé i firmé yo el Dr. D. Miguel Calle i Hurtado, abogado de la real Audiencia de Lima i Juez Real Subdelegado de este partido de Huamachuco por S. M. actuándose por testigos por *averca* del escribano. Dr. Calle.

Yo el presente escribano, en cumplimiento de lo resuelto, hice sacar i saqué testimonio de la real provisión que se expresa, que su tenor á la letra es el siguiente:

Don José Antonio Manso de Velazco, Caballero del orden de Santiago, Conde de Superunda, del Consejo de Su Magestad, Gentil-hombre de su Cámara, con Teniente General de sus Reales Ejércitos, Virrei, Gobernador i Capitán General de estos Reinos, Provincias del Perú i Chile, etcétera.-- Por cuanto D. Nicolás de Moncada Galindo Alférez Real de la ciudad de Trujillo, por su persona que tribo su poder, se presentó en este superior gobier

AAHCH 1.1
Ca. 6
OO. 129
FS. 17



con un memorial, i instrumentos, que en él se refiere, que su tenor respuesta del señor Fiscal Protector General, á la vista que le di, Decreto, que provei, con parecer del señor Doctor Don Francisco de Herboso i Figueroa, Abogado de esta Real Audiencia, Dignidad Maestre de Escuela de esta Santa Iglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes, Comisario General, Subdelegado de la Santa Cruzada de este Reino mi Asesor General á la letra, es como se sigue -- Excelentísimo Señor -- Don Nicolás de Moncada Galindo i Be-

F.2 vta.

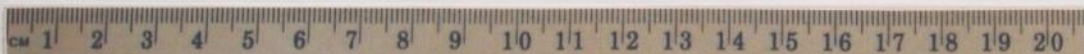
rasátegui, Alférez Real i Regidor Perpétuo de la Ciudad de Trujillo, Dueño de la Hacienda de Cañaverál, nombrada Sonolipe en el Valle de Chima, i de las Tierras i Puquios de Paniplátano, con su mayor rendimiento, puesto á los piés de Vuexcelencia, dice, que como parece de las diligencias, que en debida forma presenta ante Don Simón de la Valle i Quadra del Orden de Calatraba, Contador, Oficial Real de Concajas de Trujillo, Jues nombrado por este Supremo Gobierno por decretos de 2 de Mayo del año próximo pasado, con citación de los hacendados Vecinos, el Procurador, Alcaldes, i común de Indios de el pueblo de la Magdalena de Cao, i el Reverendo Padre Maestro, Cura de dicha Doctrina, se justificó, que las tierras i puquios de Paniplátano, i pertenecen al suplicante, i asimismo,

F.3.

que el construir alcantarilla i Canoa para conducir las aguas de dicho puquio, para el cultivo, i beneficio de la Hacienda de Caña del suplicante, nombrada Sonolipe, por encima de la acequia de el dicho pueblo de la Magdalena de Cao, no era en perjuicio de los Indios, ni de los vecinos Hacendados, como todo consta de dicha diligencias, ejecutadas, sin contradicción de persona alguna, i auto expedido en su virtud por el dicho Juez, para poder el suconstruir dicha Canoa, arreglándose al auto, que se expresa, i tener Título para ello -- A Vuexcelencia pide i suplica, que habiendo, por presentadas las dichas diligencias, que de orden de este superior Gobierno, actuó Don Simón de la Valle i Quadra del Orden de Calatraba, Contador, Oficial Real de las Cajas de Trujillo, se sirva mandarlas aprobar, i confirmarlas, para que á mayor abundamiento le sirvan de Título en forma al suplicante i pueda pasar á construir la dicha Canoa, según, i como se previene en el citado auto de dicho Juez, inserto en ellas, por ser de justicia, que con merced espera de la grandesa de Vuexcelencia, i que su Superior Decreto sirva de bastante Despacho.-- Excelentísimo Señor -- Don Nico-

OJO

F.3 vta.

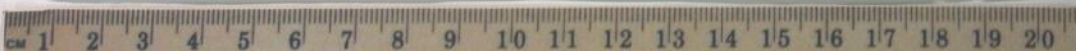


lás de Moncada Galindo, Alférez Real de la Ciudad de Trujillo, con su mayor rendimiento por la persona que tiene su poder, puesto á los piés de Vuxcelencia dice, que en el Valle de Chicama, es Dueño de una Hacienda nombrada el Molino, la que tiene unos puguios entre sus linderos, i términos, en cuya virtud los ha poseído el suplicante, i usado de sus aguas, hasta ahora algunos hacendados Vecinos de dicha Hacienda, provocan al suplicante, sin más derecho, que su voluntaria facultad, i obrección, á que le han de sacar agua de dichos sus puguios, i conducir las á sus Haciendas, por acequias que abren en tierras del suplicante, i este exceso, como por lo mismo que amenaza de injusto, sólo puede contenerle el suplicante respecto de Vuxcelencia, ocurre á su justificación, para que deduzcan, si tienen algún derecho con que cubrir su atentado, por lo que -- A Vuxcelencia pide i suplica se sirva mandar que ninguna persona pueda abrir acequia en las Tierras, ni sacar agua de los Puguios propios del suplicante, bajo del apercibimiento, i multa, que fuere de su superior arbitrio, cometiendo su ejecución á la persona, que fuere de su agrado, á excepción del Juez de Agua por la enemiga, que profesa al suplicante, por lo que en caso necesario lo recuso, como lo juro á Dios, i á esta señal de Cruz, en fínima de su parte, para que lo haga saber á los Vecinos, i contengan sus intentos, por ser de justicia, que con merced espero de la grandeza de Vuxcelencia, i que el decreto, que se proveyese, sirva de bastante despacho--- Don Manuel de Arayndia -- Lima i Mayo 2 de 1755 -- Nómbrase con la Comisión necesaria á don Simón de Lavalle, para que administre justicia al suplicante sin permitir se le abra alguna acequia por sus tierras, por persona que para ello no tenga derecho, ni que se le prive del agua que le tocaredando á este fin, cuantas providencias convengan, de modo que no se repita recurso en virtud de este decreto, que sirva de bastante despacho-- El Conde -- Don Diego de Urles -- Excelentísimo Señor -- Don Nicolás de Moncada Galindo, Alférez Real de la Ciudad de Trujillo, con su mayor rendimiento por la persona que tiene su poder, puesto á los piés de Vuxcelencia, dice, que en el Valle de Chicama posee una Hacienda de Trapiche, cuya acequia es la misma de todas, las que desde arriba vienen sangrando el Río, i por esta baja situación viene á ser la más pobre del agua, en tal manera que no sólo se para de moler, en grave perjuicio del suplicante, i su ilustre

F.4.

F.4 vta.

F.5.



familia, sino es en el real Haber con los mismos derechos que se contribuyen á su magestad, porque sucede, i no pocas veces, que ni corre el agua para que beba la gente i el ganado: Esta conveniencia i grave necesidad, ha hecho discurrir al suplicante el modo de proveer de agua dicha hacienda, sin el menor perjuicio de tercero. La idea es traer agua de unos puquios ó tierras puquiales que tiene el suplicante á la otra banda de la acequia que va al pueblo de Cao, i como el agua ha de atravesar dicha acequia, sólo puede ser volteando sobre ella una alcantarilla (que llaman canoa) por donde pase, i como esta obra sea un socorro para que aquel fñdo no se pierda, sin el menor perjuicio de dicho pueblo ni de otro vecino: Por tanto,-- A Vuesalencia pide i suplica se sirva conceder li-

F.5 vta. encia al suplicante para llevar á su Hda. el agua por alcantari-
lla ó canoa sólida sobre la acequia del pueblo de Cao, sin perjui-
cio de éste ni de otro tercero, i que el decreto sirva de bastante
despacho, como lo espera de la grandeza de Vuesalencia.-- Lima, i
Mayo 2 de 1755.-- Nómbrase con la comisión necesaria á D. Simón de
Lavalle para que con providencia, á fin de que suplicante ponga la
canao que solicita para pasar sus aguas, no resultando perjuicio
al pueblo de Cao ni otro algún tercero, i para ello este decreto
sirva de despacho.-- El Conde Don Diego de Herles.-- El Alférez
Real de esta ciudad D. Nicolás de Moncada Galindo i Verástegui,
hacendado del valle de Chicama, en la mejor forma que haya lugar
en derecho, ante Vuesamerced parezco i digo, que por los dos supe-
riores decretos que á mí pedimento se sirvió despachar el Excelen-
tísimo Sr. Virrei de estos Reinos de que hago presentación, está
cometida á Vuesamerced la vista de ojos que se ha de hacer de las
aguas que deben correr por dicha mi Hda., i en su consecuencia, la
determinación del litigio i controversia que con los circunvecinos
se me ofrece, i porque tengo noticia cierta de que el indio procu-
rador del pueblo de Santiago de Cao hace ausencia para la ciudad
de Lima, ocurro á la justificación de Vuesamerced, para que en vir-
tud de dicha comisión se sirva de mandar bajo de apercibimiento i
multa que tuviere por conveniente, que el referido indio no salga
de dicho pueblo, ni sus términos en sus piés, ni en los ajenos, has-
ta la conclusión de este negocio, é igualmente con la misma pena
que ninguno de los interesados de la acequia principal del expre-

F.6.

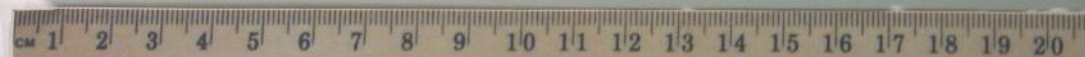


F.6 vja.

sado pueblo de Cao habrá ninguna otra por las tierras de mi pertenencia i las tuvieren abiertos las viere prominente por el notable perjuicio que en uno i otro parece mi derecho para cuya diligencia nombrará nuevamente la persona que fuere de su arbitrio, por todo lo cual nuevamente pido i suplico se sirva proveer i mandar en conformidad de los dichos (suplicantes) digo superiores decretos, según i como llevo pedido, por ser así de justicia costas, para ello etc.-- Don Nicolás de Moncada Galindo i Verástegui.-- Trujillo i Junio 17 de 1755.-- Por presentado con los dos superiores decretos que se expresan, i en cuyo oboediimiento admito la comisión que por ellos se me confiere. I respecto de que por hallarme al presente sumamente embarazado con grave negocio del real servicio, que son á mi cargo, puedo pasar prontamente á la vista de ojos i deslinación de aguas que se previenen, para que en el entre tanto no se le siga perjuicio á esta parte como expresa, se le notifique al indio procurador del pueblo de Santiago de Cao bajo de apercibimiento, no salga de él hasta la conclusión de este negocio, respecto á la personería que debe hacer por dicho su pueblo, como principal interesado i á los demás vecinos del valle que toman el agua de dicha acequia, se les notifique igualmente, i bajo del mismo apercibimiento, no pasen las aguas por encima de las tierras de esta parte, i los que lo hubieren hecho, cierren prontamente los conductos; i si tuvieren algún derecho para ello, lo representasen, que se les guarde justicia en lo que la tuvieren, i para la actuación de estas diligencias, se nombra á Francisco de Mendoza procurador del número de esta ciudad, á quien se da la comisión necesaria en virtud de este decreto, que sirva de bastante despacho.-- Don Simón de Lavalle i Quadra.-- Ante mí/-- Bernardo José de León, Escribano Público i de Registros.-- En el pueblo de la Magdalena de Cao jurisdicción de la ciudad de Trujillo del Perú, en 18 del mes de Junio de 1755 años: Yo D. Francisco de Mendoza procurador de causas del número de la dicha ciudad de Trujillo, estando en el convento i casa del Revdo. P. Maestro, Cura de este dicho pueblo, hice comparecer ante mí á Joaquín Pichurán, indio procurador, i á Pedro Domingo Rodrigo, Teniente de Alcalde, á quienes en virtud de la comisión á mí dada, les notifiqué é hice saber los dos superiores decretos del Excmo. Sr. Virrei de estos

F.7.

despacho.-- Don Simón de Lavalle i Quadra.-- Ante mí/-- Bernardo José de León, Escribano Público i de Registros.-- En el pueblo de la Magdalena de Cao jurisdicción de la ciudad de Trujillo del Perú, en 18 del mes de Junio de 1755 años: Yo D. Francisco de Mendoza procurador de causas del número de la dicha ciudad de Trujillo, estando en el convento i casa del Revdo. P. Maestro, Cura de este dicho pueblo, hice comparecer ante mí á Joaquín Pichurán, indio procurador, i á Pedro Domingo Rodrigo, Teniente de Alcalde, á quienes en virtud de la comisión á mí dada, les notifiqué é hice saber los dos superiores decretos del Excmo. Sr. Virrei de estos



Reinos, i asimismo el auto proveído por el Sr. Juez de la causa en sus personas que lo oyeron i entendieron.-- I para que conste lo firmé en dicho día, mes i años dichos, siendo testigos el Rvdo. P. maestro Cura Frai Pedro Ugarte.-- D. Juan Vallejo.-- I D. Roberto Rondón, i por no saber escribir el dicho procurador i alcalde, firmó por ellos dicho Rvdo. P. Maestro Cura.-- Frai Pedro de Ugarte.-- Francisco de Borja.-- Antonio Hjar i Mendoza.-- En la chacra nombrada La Pampa, en dicho día, mes i años dichos, yo D. Francisco de Mendoza, en virtud de la comisión á mí dada, requiere á Silvestre Verabú, administrador i mayordomo, que se dice ser de dicha chacara, para efecto de hacerles saber los superiores decretos del Excmo. SR. VIRREI de estos Reinos, i asimismo el auto del señor juez de la causa, me respondió no tenía incumbencia alguna en dicha chacara, i que aunque habitaba en ella, era porque le quería hacer bien su dueño, el licenciado D. Juan José Villalobos, presbítero, por lo que no permitió le hice saber cosa alguna; á lo que asimismo me respondió su hermano D. Eusebio de Villalobos, i p.^a que conste, lo ponga así para diligencia, i lo firmé en dicha día mes i año arriba dichos.-- Francisco de Borja.-- Antonio Hjar i Mendoza.-- En ejecución i cumplimiento de lo mandado en el auto antecedente, en que se sirvió el Sr. Juez de la causa darme comisión, para efecto de notificar i hacer saber los dos superiores decretos del Excmo. Sr. Virrei para que en su virtud se contengan los interesados i hacendados circunvecinos á la Hda. i trapiche de Sonolipe, á fin de que no perjudiquen ni perturben con abrir acequias i tomas por las tierras de dicha Hda. ni por otras que el dueño de ella tenga: he venido á esta Hda. i trapiche nombrado San Jacinto, i estando en ella requerí política i urbanamente al regidor D. Eusebio de Villalobos, dueño de ellas, diciéndole le iba á notificar i á hacer saber dichos superiores decretos i juntamente lo proveído por el Sr. Juez de la causa; á lo que me respondió no quería le notificase, ni le hiciese saber cosa alguna, por lo que le quería notificar no lo ignoraba (como que en efecto es así) respecto de haberme relatado lo que contenían dichos decretos diciéndome también que en caso de resolverse ó bien lo había de notificar personalmente dicho Sr. Juez, ó un indio, mulato ó negro i no yo, por los motivos que para ello le asistían; i

para que conste, lo pongo así por diligencia, i lo firmé en San Jacinto en 18 de Junio año de 1755.-- Francisco de Borja.-- Antonio Hija i Menoza.-- En la Hda. Sonolipe, jurisdicción de la ciudad de Trujillo del Perú, en 18 días del mes de Diciembre de 1755 años, el Sr. Maestro edecán D. Simón i Lavalle i La Quadra del orden de Calatraba, Contador, Juez Oficial Real de la Real Hacienda i Caja de dicha ciudad de Trujillo del Perú i de los corregimientos de su distrito, por S. M., i Juez nombrado por el superior gobierno de estos reinos para el reconocimiento de las aguas del puquio de las tierras nombradas Paniplátano, propias del maestro de campo D. Nicolás de Moncada, regidor, alférez real de dicha ciudad de Trujillo, dueño asimismo de dicha Hda. de Sonolipe, cuya comisión tiene aceptada i jurada, dijo Sumerceda que p.^a que se venga en conocimiento de la realidad á quien pertenecen dichos piquios i sus aguas i si la conducta de ellas á esta dicha Hda. por alcantarilla mandó Sumerceda se haga sumaria información examinándose á las personas que fuesen convenientes, bajo de juramento i por el tenor de este auto, i fecho se proceda á hacer vista de ojos i reconocimiento de las tierras, piquios i alcantariillas, i sea con citación de los interesados en la acequia del pueblo de Cao i del Rvdo. Padre cura de él, para que como párroco i por ausencia del protector de naturales, comparezca su paternidad á dicha vista de ojos si le pareciere conveniente; i así lo preveyó, mandó i firmó.-- D. Simón de Lavalle i Quadra;-- Ante mí.---- Bernardo José de León, Escribano Público i de Registros.-- En la Hda. San Jacinto, en dicho día, mes i año dichos, yo dicho escribano, cité con el auto de vista al regidor D. Eusebio de Villalobos, dueño de dicha Hda. é interesado en la acequia nombrada de Cao, comunmente en su persona, que lo oyó, i de ello así fe.-- León.-- Incontinente, en dicho día, mes i año dichos, yo dicho escribano pasé al pueblo de la Magdalena de Cao, i estando en él, hice saber el auto de vista á Francisco López, indio alcalde ordinario de dicho pueblo i á Luis de La Rosa, alcalde de aguas, por ausencia de los regidores i procurador en nombre de su común en sus personas que lo oyeron i de ello así fe.-- León.-- En la Hda. de Sonolipe en 19 días del mes de Diciembre de 1755 años, Sumerceda, dicho Sr. juez para la sumaria información que está mandada hacer sobre la

F.9 vta.

F.10.

F.10vta.

propiedad de las tierras i puquio nombrado Paniplátano i perjuicio que puedan resultar á la continuación á esta alcantarilla, sobre la hacienda que llaman de Cao, hice comparecer ante sí, á Luis de La Rosa, indio, alcalde aguas de dicho pueblo, de quien Sumerceda por ante mí el presente escribano, recibió juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor i una Señal de Cruz, según forma de derecho á cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndole por el tenor del auto de la foja antes de ésta, dijo que sabe i le consta, por haberlo oído, el tiempo inmemorial i á sus antepasados i hombres mayores así en su pueblo como fuera de él que las tierras del potrero i puquio nombradas Paniplátano son, tocan i pertenecen al Sr. Alférez Real D. Nicolás

F.11 vta. de Moncada dueño asimismo de esta Haa. de Sonolipe, i que como suya propia, le pertenecen también las aguas que de él producen sin que en ella hayan otro interesado, i que por lo que mira al perjuicio que á su común i pueblo pueda resultar de la alcantarilla que dicho Sr. Alférez real puso sobre la acequia de Cao para conducir las aguas de dicho puquio para esta Haa. de Sonolipe, le parece á este declarante, que construída ésta en obraen, no le perjudica al común de su pueblo antes si pudiera resultarle alivio vertiéndose el agua que se conauce por ella dentro de dicha acequia por el aumento de agua que le va á su pueblo, i que esta la verdad bajo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó i ratificó siéndole leída su declaración i que es de edad de 40 años, i no firmó, porque dijo no saber escribir; firmólo Sumerceda; de que don fe.-- D. Simón de Lavalle i Quadra.-- Ante mí.-- Bernardo José de León, Escribano Público i de Registros.-- Incontinentemente en la dicha Haa., ante Sumerceda dicho Sr. Contador, pareció Francisco López, indio alcalde ordinario del pueblo de la Magdalena de Cao, ladino en lengua castellana, de quien Sumerceda, por ante mí el presente escribano, le recibió juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Sr. i una Señal de Cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndole por el tenor del auto de la foja antes de esta que le fue leído, dijo: que sabe i le consta que las tierras nombradas Paniplátano son, tocan i pertenecen al Sr. Alférez Real D. Nicolás de Moncada en la que está el puquio i que las vertientes de las aguas q.

- F.12 vta. vienen de Farias i el Tutumal oegan dicho puquio, que está en las tierras pertenecientes á dicho Sr. Alférez real. I que en cuanto á la conducta de estas aguas á esta Haa. de Sonolipe por la alcantarilla, por encima de la acequia del pueblo, siendo ésta construída i que se haga sin estacada abajo, independiente de acerrumbos, no resulta perjuicio alguno á su pueblo. I que lo que tiene dicho i declarao es la verdaa so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó i ratificó, siéndole leída su declaración, siendo de edad de 50 años, i que no firmó oije no saber escribir. Firmólo Sumerced, de que así fe.-- D. Simón de Lavallo i Quara.-- Bernardo José de León.-- Incontinenti ante dicho Sr. Contador, pareció Tomás de Estrada, indio del pueblo de Cao, ladino en lengua castellana, de quien Sumerced, por ante mí el presente escribano, le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor i una Señal de Cruz, según forma se aerecho, so cargo del cual prometí decir verdaa en lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo por el tenor del citado auto, que le fue leído, dijo: que sabe i le consta de tiempo inmemorial que las tierras de Paniplátano que las aeg linda la acequia, que llaman de Toquén, son/tocan i pertenecen al señor alférez real D/ Nicolás de Montaña, donde se ha hecho un puquio con las vertientes que su misma Haa. nombrada Galindo, las de Farias i Tutumal, i que éste puquio le pertenece á dicho señor alférez real, por estar en sus tierras, i que le parece á este declarante que sin perjuicio del pueblo se pueden traer estas aguas á esta hada. por alcantarilla de calicanto, sin que se experimente acerramamiento de ella ni estacada dentro de la acequia, i
- F.13 vta. que lo que tiene dicho i declarao es la verdaa, so cargo del juramento que fecho tiene, el que se firmó i ratificó, siéndole leída su declaración, i que es de edad de 70 años, i no firmó, porque oije no saber, firmólo Sumerced, de que así fe.-- D. Simón de Lavallo i Quara.-- Bernardo José de León, escribano público i de registro.-- Incontinenti en dicho día, mes i año dichos, ante Sumerced dicho Sr. Contador, pareció Pedro de Estrada, indio del pueblo de Cao, de quien Sumerced, por ante mí el presente escribano, le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor i una Señal de Cruz, según forma se aerecho, so cargo del cual prometí decir verdaa en lo que supiere i le fuere preguntado i siéndolo al

F.14.

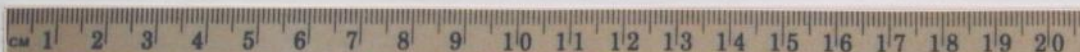
tenor del auto antecedente, que le fue leído, dijo: que sabe i le consta que las tierras de Paniplátano son, tocan i pertenecen al Sr. Alférez Real D. Nicolás de Moncada, i que en ellas hai un puquio, el que se ha formado de las vertientes de la Hda. de Galindo perteneciente á dicho Sr. D. Nicolás, de Farias i Tutumal, que derraman por varias partes i que estas aguas le parece al declarante no habrá embarazo para que se conduzcan á esta Hda. de Sonolipe por alcantarilla construída sin estaca en la acequia principal de Cao, de suerte que no haya cerrumbamiento, ni inundaciones, porque en caso de haberlas, se experimentará perjuicio. I que lo que tiene dicho, i declarado, es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó i ratificó, siéndole leído su declaración, i que es de edad de 29 años, i lo firmó con Sumerced de que doi fe.-- De Lavallo.-- Pedro Estrada.-- Ante mí-- Bernardo José de León, escribano público i de registros.-- Encontrenti, en dicho día, mes i año dichos: Ante Sumerced, dicho Sr. Contador, pa-

F.14 vta.

reció Ventura Isla, indio agregado al pueblo de la Magdalena de Cao, vecino de él, ladino en lengua castellana, de quien Sumerced por ante mí el presente escribano, le recibió juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor i una señal de cruz, según forma de derecho, so cargo del que prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo por el tenor del citado auto que le fue leído, dijo: que sabe i le consta por público i notorio, i por haberlo visto, que las tierras que llaman Paniplátano son del Sr. Alférez Real D. Nicolás de Moncada, i que en ella hai un puquio que se ceba con las vertientes de las tierras de Galindo, propias de dicho Sr. D. Nicolás, i con las vertientes de las Hdas. Tutumal i Farias, i que este puquio le pertenece á dicho Sr. D. Nicolás, por estar en sus tierras i que le parece á este testigo que

F.15.

las aguas de este puquio se pueden traer á esta Hda. de Sonolipe por alcantarilla, construída de forma que no pueda hacer perjuicio á la acequia principal del pueblo. I que lo que tiene dicho es la verdad, i lo que sabe público i notorio, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó i ratificó, siéndole leído su declaración, i que es de edad de más de 30 años, i no firmó porque dijo no saber escribir: firmólo Sumerced, de que doi fe.-- D. Simón de



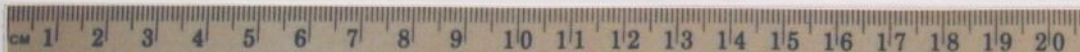
Lavalle i Quara.-- ante mí,-- Bernardo José de León, escribano público i de registros.-- Incontinentes, aicho día, mes i año dicho ante Sumerced, aicho Sr. Contador, pareció Carlos de Los Reyes Ascoy, indio del pueblo de la Magdalena de Cao, ladino en lengua castellana, de quien Sumerced, por ante mí el presente escribano, le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor i una señal F/ 15 vta. de cruz, según forme de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndole al tenor del citao auto antecedente, que le fue leído, dijo: que sabe i le consta por público i notorio, i por haberlo visto, que las tierras del potero nombrado Paniplátano son, tocan i pertenecen al Sr. Alférez Real D. Nicolás de Moncaza, i que sabe i le consta que en dichas tierras hai un puguio, el que se ceba con las vertientes de la Haa. de Farías, la del Tutumal i de la Haa de Galindo, que es propia de aicho Sr. D. Nicolás; i que le parece á este textigo que sin perjuicio de su comunidad se pueden conducir las aguas de este puguio á esta Haa. de Sonolipe por alcantarilla fabricada con buenos fundamentos, i sin estacada dentro de la acequia de Cao. I que lo que tiene aicho es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó i ratificó, siéndole leído su declaración, i que es de edad de 60 años, i no firmó, porque dijo no saber escribir, firmólo Sumerced, de que así fe.-- D. Simón de Lavalle i Quara.-- José Bernardo de León, escribano público i de registros.-- Vista la información de vito: procédase á la vista de ojos manadas hacer.-- De Lavalle.-- Proveyó lo de visto decretado el Sr. Maestro de Campo, D. Simón de Lavalle i Quara, del orden de Calatraba, Contador, Juez Oficial Real, de la Real Hacienda i Caja de la Ciudad de Trujillo del Perú, i de los corregimientos de su distrito por Su Magestad, i Juez de esta causa por el nombramiento del Excmo. Sr. Virrei de estos Reinos, en la Haa. de Sonolipe, á los 20 días del mes de Diciembre de 1755 años.-- Ante mí.

F.16 vta. -- Bernardo José de León, escribano público i de registros.-- En la Haa. i trapiche nombrado Sonolipe en 20 días del mes de diciembre de 1755 años: El Sr. Maestro de Campo, D. Simón de Lavalle i Quara, del orden de Calatraba, Contador, Oficial Real de la Real Hacienda i Caja de la Ciudad de Trujillo del Perú i de los corregimientos de su distrito, por S. M., i Juez nombrado por el Excmo.

F.17.

F.17 vta.

Sr. Virrei de estos Reinos por sus superiores decretos con fecha de 2 de Mayo del corriente año; para efecto de hacer vista de ojos de las tierras i puguio nombrado Paniplátano, propias del Maestro de Campo D. Nicolás de Moncada Galindo i Verástegui, regidor i alférez real de dicha ciudad de Trujillo: ha venido Sumerceda á estas dichas tierras de Paniplátano, á cuyo efecto habiendo pasado por una barranca, tierras propias de dicho alférez real D. Nicolás de Moncada que las divide la acequia nombrada Cao, en que asimismo es interesada esta Haa. de Sonolipe, entran en dichas tierras se han visto todas ellas inundadas de agua, causando dicho perjuicio de estar dicha acequia de Cao ciega i montuosa, por defecto de no haberse limpiado muchos años, de que resulta gran perjuicio á esta Haa. por dichas inundaciones i no otro interesado, esto es, sin estar puesta la alcantarilla que se expone, en que se viene en conocimiento del ningún perjuicio que resulta á los interesados en dicha acequia, por estar éstos á la parte de abajo, distante de esta Haa. i del pasaje i lugar donde estuvo puesta la alcantarilla que dio motivo á esta diligencia. I reconocieron asimismo las tierras de la otra banda de dicha acequia de Cao, en que es interesado también el regidor D. Eusebio de Villalobos, dueño de la Haa. nombrada San Jacinto, en la que tiene derecho dicho D. Eusebio á otro pedazo de tierras i potreros nombrado Las Monjas, contiguo á las de Paniplátano i de la parte inferior al paraje nombrado Ongollape, donde se construyó dicha alcantarilla, se reconoció la misma inundación originada de la falta de la limpia de la acequia, que con el motivo de la abundancia de aguas, que produce el citado puguio de Paniplátano, propio del dicho alférez real D. Nicolás de Moncada, como se hizo constar por los instrumentos dados por el Rvmo. Maestro Huerta, que se ha manifestado ante Sumerceda por dicho alférez real i las declaraciones hechas por los alcaldes ordinario i de aguas, i demás indios del pueblo de la Magdalena de Cao, en que confiesan pertenecer dichas tierras i puguio de Paniplátano á dicho alférez real D. Nicolás de Moncada; los que asimismo se hallaron presentes á esta vista de ojos, i también el Rvmo. P. Predicador general Frai Pedro de Ugarte, del orden de predicadores, Cura Vicario de la doctrina de dicho pueblo de la Magdalena de Cao i el dicho regidor D. Eusebio de Villalobos, interesados también en



dicha acequia, quienes inteligenciados de que por dicha alcantarilla no resulta perjuicio alguno ni á ellos ni á la acequia, se con-
vinieron i allanaron en que se ponga dicha alcantarilla sobre la
referida acequia de Cao; construyéndose ésta de suerte que no se
expiremente derrames en la referida, para que por dicha alcantari-
lla se trasmitan las aguas en dicho puquio de Paniplátano á esta
F.18 vta. Hda. de Sonolipe respecto de no haberse reconocido que el perju-
icio que se suponía resultaba de estar la acequia principal ciega,
la que por el motivo de la abundancia de agua que produce dicho
puquio de Paniplátano con la que se abastecen para sus sementeras
han omitido más tiempo ha de siete años la limpia de la acequia de
que proceden las inundaciones de las tierras de esta Hda. de Sono-
lipe. Lo que reconocido por Sumerced, i en atención á la propie-
dad que tiene dicho alférez real de este puquio i tierras nombra-
das Paniplátano, i que el perjuicio de las inundaciones de las tie-
rras Ongollape, asimismo propias del dicho alférez real D. Nicolás
de Moncada, i que no parece otro interesado, como se ha reconoci-
do por esta vista de ojos, i que la dicha inundación procede de
F.19. la falta de la limpia de dicha acequia principal, por donde se con-
ducen las aguas del río para el cultivo de la Hda. de los interesa-
dos en dicha acequia de Cao, i el allanamiento que hace el dicho
regidor D. Eusebio i común de indios de dicho pueblo de Cao i asig-
tencia de dicho cura, quien asimismo concurrió i consintió en la
construcción de dicha alcantarilla, sin perjuicio. Sumerced debía
mandar i mandó se ponga i construya sobre la dicha acequia de Cao
la expresada alcantarilla, fabricándola de materiales fuertes para
su estabilidad, para que por ella se puedan conducir las aguas del
referido puquio de Paniplátano á esta Hda. de Sonolipe, en virtud
de la propiedad que de ellas tiene dicho alférez real, sin que los
interesados de abajo experimenten el menor perjuicio, porque de lo
contrario i justificado éste, se demolería dicha alcantarilla. I
asimismo mandaba i mandó se le entreguen á la parte de dicho alfé-
rez real originalmente estos autos para que los presente en el su-
perior Gobierno de estos Reinos, para que Su Excelencia, siendo de
su superior agrado, lo apruebe i confirme. Con lo cual se acabó es-
ta vista de ojos, la que firmó Sumerced, siendo testigos D. Pedro
de Avilés, D. Tomás Rodríguez, D. Francisco de Mendoza, presentes;

F.20.

de lo cual yo el presente escribano doi fe.-- D. Simón de Lavalle i Quadra.-- Ante mí,-- José Bernardo León, escribano público i de registros.-- Excmo. Sr.-- El Fiscal Protector General, en vista de la pretensión del suplicante, i diligencias con que la instruye actuadas de orden de ese superior Gobierno, dice: que por ellas se hace constar que las tierras i piquios de Paniplátano con las demás vertientes que allí se causan, le tocan i pertenecen como á su legítimo i propietario dueño, i que de pasar esta agua por encima de la acequia del pueblo de la Magdalena de Cao para la Haa. de Sonolipe, que asimismo es del suplicante, no le resulta ningún perjuicio al común de dicho pueblo ni á los demás interesados; siendo el tránsito de este conducto por alcantarilla firme i en forma de lanza, sin embarazar en manera alguna el curso del agua de dicha acequia de Cao, que ha de quedar debajo: Por lo que siendo Vuescelencia servido, podrá concederle al suplicante el permiso i venia que solicita para construir dicha alcantarilla á lanza en la misma forma que se ha expresado i tiene expuesto el Juez comisionado de esas diligencias en la vista de ojos i auto que llegó

F.20 vta.

á examinar en el asunto, mandando en su consecuencia se le libre el despacho necesario, ó lo que más fuere del superior agrado de V.E. Lima i Enero 16 de 1756.-- El Conde de Villanueva de Soto.-- Lima i Enero 17 de 1756.-- En conformidad de lo que expresa el Sr. Fiscal Protector General, no se pondrá embarazo al suplicante en la construcción de la alcantarilla ó canoa, que se refiere, disponiéndola en los términos que expresa el Juez que ha hecho las diligencias que se presentan, i para ello librese provisión.-- Herles.-- En cuya conformidad i en atención á la representación que en el memoria visto, incorporado, me ha hecho D. Nicolás de Moncaaa Galindo i Verástegui, alférez real i regidor perpétuo de la ciudad de Trujillo i consta de las diligencias fechas i actuadas por D. Simón de Lavalle i Quadra, en virtud de la comisión que para ello se le confirió por este superior Gobierno, por decreto de 2 de Mayo del año próximo pasado de 1755 i á lo que el Sr. Fiscal Protector General pide su respuesta á la vista que le di, que asimismo uno i otro va inserto: Doi la presente, por la cual le concedo al mencionado D. Nicolás de Moncaaa el permiso i venia que solicita para la construcción de la alcantarilla ó canoa, para que pueda conducir el a-

F.21.



agua del puquio de Paniplátano i demás vertientes que ahí se causan, como tierras suyas propias, por encima de la acequia del pueblo de la Magdalena de Cao, para la Haa. Sonolipe, que asimismo es del referido D. Nicolás de Moncada, respecto de no resultar ningún perjuicio al común del referido pueblo ni á los demás interesados; siendo el tránsito i conducto de esta agua por alcantarilla firme i en forma de canoa, sin embarazar en manera alguna el agua de dicha acequia de Cao, porque ésta ha de quedar i correr libremente por debajo de la dicha alcantarilla, de que le concedo licencia i permiso al expresado Sr. D. Nicolás, para que la pueda construir i conducir en la forma i manera que va expresada, i fecho q. sea, le ampare en la posesión, uso i servidumbre de la dicha alcantarilla. I mando al corregidor de la referida ciudad de Trujillo i demás justicias de ella, que al presente son i acaelante fueren, á cada uno, por lo que á su parte tocare, amparen i mantengan al mencionado D. Nicolás de Moncada en la posesión de la alcantarilla i canoa, sin permitir que, por ninguna causa, pretexto ó motivo, le amparasen los indios del dicho común de Cao la construcción i permanencia de dicha alcantarilla i conducción de su agua, respecto de constar plenamente por las diligencias actuadas por el mencionado Juez nombrado D. Simón de Lavallo, que aquí van insertas, no resultar perjuicio alguno de tercero; todo lo cual mando se guarde, cumpla i ejecute precisa i puntualmente, pena de \$.500 para la Real Cámara de Su Magestad.-- Fecho en Los Reyes, en 19 de Enero de 1756.-- El Conde de Superunda.-- Por mandato de Su Excelencia.-- El Marqués de Salinas.-- Una rúbrica.-- Vuexcelencia con cede permiso i venia á D. Nicolás de Moncada Galindo i Verástegui, para que pueda construir la alcantarilla en forma de canoa, para conducir el agua del puquio de Paniplátano, que está en término de su Haa., á la que asimismo es suya de Sonolipe i que lo ejecute en la forma que el Sr. Fiscal Protector General expone en su respuesta, aquí inserta.-- Una rúbrica al margen.-- Da. Juana Morales mujer legitima del regidor D. Nicolás de Moncada, dueño de la Haa. de Sonolipe i de las tierras i puquio de Paniplátano, todas sitas en el valle de Chicama, en su nombre, i en virtud de su poder que en debida forma presenta, i pido se me devuelva para otros efectos como proceca algo: que en la real provisión que en debida forma

F.21 vta.

F.22.

F.22 vta.

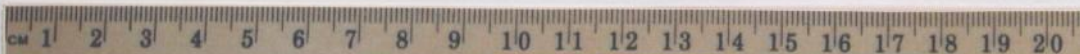


F.23.

presento, se le concede al dicho mi marido venia i lácencia para construir i fabricar una alcantarilla en forma de canoa sobre la acequia de Cao, á fin de conducir por ellas las aguas de los puquiales i tierras nombrados Paniplátano á la dicha su Hda. de Sonolipe, i para que así se ejecute i no se ponga en ello embarazo, Por tanto, A U.S. pido i suplico que habiendo por presentada dicha real provisión i el referido poder que se me devolverá para otros efectos, se sirva de darle su debido cumplimiento, i en su consecuencia, mandar que no se ponga embarazo al dicho mi marido en la fábrica i construcción de la dicha alcantarilla, antes sí que los alcaldes indios del pueblo de Cao le den los auxilios de que necesite i que á los hacendados inmediatos se les notifique dicha real provisión i lo que á este escrito se proveyese: pido justicia, costas, etc.-- Da. Juana Morales.-- Por presentada la real provisión que se expresa, con el poder que se le devolverá: guárdese i cumpíase, i en su conformidad, no se le pondrá embarazo á D. Nicolás de Moncada Galindo en que haga i construya sobre la acequia nombrada de Cao, la alcantarilla en forma de canoa que se le concede en dicha real provisión, i notifíquesele á los indios del pueblo de

F.23 vta.

Cao i á los demás interesados no contravengan á su tenor con pretexto alguno, cuya notificación, á falta de escribano, se hará por cualquiera que sepa leer i escribir.-- Una rúbrica.-- Proveyó i rubricó lo de visto decretado, el Sr. Dr. D. José Antonio Hurtado i Sandoval, abogado de la Real Audiencia de los Reyes, Contador Mayor de su Tribunal de Cuentas de este Reino, Corregidor i justicia mayor de esta Ciudad de Trujillo del Perú, Teniente de Capitán General en ella i su jurisdicción, por Su Magestad, á los 12 días del mes de Marzo de 1765 años.-- Ante mí,-- Laurencio Vásquez escribano público i de cabildo.-- En el pueblo de la Magdalena de Cao, jurisdicción de la Ciudad de Trujillo del Perú, á los 15 días del mes de Marzo de 1765 años, yo Alejandro Manrique, en conformidad de lo mandado en el auto que antecede, por el Sr. Corregidor, habiendo convocado por Joaquín Picarán, procurador, al común i alcalde de aguas de dicho pueblo, le hice notoria la real provisión i auto contenido en este escrito, quienes habiéndolo entendido, dijeron que la obedecían i obedecieron con el respeto i veneración debidos, i en su consecuencia, por no resultarles perjuicios, no tenían que ir ni venir contra su tenor en manera alguna, i para q.



conste, lo pongo por diligencia, la que firmé con Bartolo Torres i Domingo Vera, testigos presentes.-- Alejandro Manrique.-- Bartolomé Torres.-- Domingo de Vera.-- Incontinenti, en dicho día, mes i año dichos, hice otra notificación como la antecedente, á D. Eusebio de Villalobos, Regidor i Alcalde de Aguas, en su persona, i p^a que conste lo pongo por diligencia, i la firmé con dichos testigos -- Alejandro Manrique.-- Bartolomé Torres.-- Domingo de Vera.-- Incontinenti, en dicho día, mes i año dichos, hice otra como la antecedente, á Juan Vallejos, como interesado también en dicha acequia de Cao, i para que conste lo pongo por diligencia, la que firmé con dichos testigos.-- Alejandro Manrique.-- Bartolomé de Torres -- Domingo de Vera.--

Concuerta con la real provisión i la diligencia originales, de que van hecha mención, i con las que corregí i concerté: va cierto i verdadero, á que en lo necesario me remito, i devolví al interesado el original. I en fe de ello, lo signo i firmo, en este pueblo de Cajabamba, á los 13 días del mes de Abril de 1803 años.

(Un signo.) Ambrosio Pérez Navarro,

Escribano Público i Real de Indias.

Ambrosio Pérez Navarro

